

Hermanos de la Sagrada Familia

Provincia Nuestra Señora de la Asunción

Política de protección de la infancia y la adolescencia



Política de protección de la infancia y la adolescencia en los centros educativos de la Familia Sa-Fa.

Hermanos de la Sagrada Familia.

Provincia Nuestra Señora de la Asunción.

Índice.

1. Introducción.
2. Declaración Institucional.
3. Conceptos clave positivos.
4. Protección del menor contra el maltrato
 - 4.1. Aproximación conceptual. Definición de maltrato
 - 4.2. Tipos de maltrato.
 - 4.3. Niveles de gravedad.
 - 4.4. Indicadores.
5. Protección y cuidado del menor
 - 5.1. Selección de agentes
 - 5.2. Formación de agentes
 - 5.3. Criterios generales a tener en cuenta por un educador.
 - 5.4. Actuación preventiva para la realización de actividades seguras con menores.
 - 5.5. Acciones o comportamientos inadecuados que deben ser evitados en actividades con menores.
6. Organigrama Provincial: responsables y funciones
 - 6.1. Hermano Provincial y su Consejo.
 - 6.2. El Equipo de Titularidad.
 - 6.3. Equipo local de protección del menor.
7. Protocolos de actuación para casos de maltrato
 - 7.1 Consideraciones generales
 - 7.2. Criterios de actuación aplicables a los diferentes casos de maltrato
 - 7.3. ¿Qué hacer ante una situación de posible maltrato de un menor?
8. Desarrollo provincial y local de la política de protección del menor
 - 8.1. Comunicación e Implementación
 - 8.2. Evaluación, seguimiento y actualización.
 - 8.3. Requisitos para la puesta en práctica, evaluación, seguimiento y actualización de estas políticas

Anexos

1. Introducción.

“El Instituto de los Hermanos de la Sagrada Familia, fue fundado en la diócesis de Belley (Francia) por el Hermano Gabriel Taborin, es un Instituto religioso de Hermanos, de carácter laical, de derecho pontificio, aprobado por el Papa Gregorio XVI el 28 de agosto de 1841”. (Constituciones 1)

Hoy Hermanos, Fraternidades, educadores, catequistas, colaboradores, trabajadores... todos los que formamos la Familia Sa-Fa: *“Queremos escuchar la llamada actual de la Iglesia que nos invita a comprometernos con la Nueva Evangelización a través de la educación, la catequesis, la liturgia y la atención a la familia”. (37 Capítulo General)*

Así en nuestra vida, misión y trabajo diario *“Estamos llamados a testimoniar que el carisma nazareno del Hermano Gabriel es un don para la Iglesia y para la sociedad, una oferta de humanidad y humanización a imagen del Hijo de Dios hecho hombre, en la convicción de que “cualquiera que sigue a Cristo, hombre perfecto, llega a ser él también hombre pleno” (Gaudium et Spes, 41). (Introducción del PEI, 2011).*

Nuestra contribución al proceso de humanización en las distintas culturas, iluminadas por el evangelio, se inspira en la escuela de Nazaret, *“donde la Sagrada Familia vivió el misterio de la encarnación, y se dejó modelar por la acción del Espíritu”. (36 Capítulo General)*

Si la Familia de Nazaret es nuestra inspiración, si la escucha, el cariño, la estima... que han de estar presentes en los hogares a ejemplo de la Sagrada Familia, son nuestros valores y nuestro modo de hacer, mucho más el cuidado, la protección y la estima a los niños(as) y jóvenes que se educan en nuestros centros.

La Institución de los Hermanos de la Sagrada Familia presenta este documento sobre la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia como un instrumento inspirado en la defensa y promoción de los derechos del niño. Tiene el propósito de incentivar el buen trato hacia los menores y prevenir y condenar toda forma de maltrato.

El trabajo educativo y pastoral desarrollado por la Familia Sa-Fa quiere ayudar a cada persona a realizarse desde el dinamismo del amor y en sus tres dimensiones: individual, social y trascendente. (cfr. PEI 2011)

Todas las otras preocupaciones escolares han de estar subordinadas a la persona del educando, (cfr. PEI 2011) especialmente los más vulnerables y excluidos.

Todo niño es una persona digna, es decir, única e irrepetible; con derecho a ser aceptada tal cual es, sin condiciones; a ser querida, respetada y valorada como sujeto de derechos inalienables e inexcusables, entre ellos, el de ser protegido y cuidado.

El presente documento está destinado a todos los educadores y demás personas que entran en contacto con menores tanto en la tarea educativa colegial como en las diferentes actividades que se desarrollan en el ámbito del tiempo libre y fuera del horario lectivo. Asumimos el compromiso de difundir esta política de prevención y actuación entre todos los educadores y desarrollar un proceso de sensibilización en todas las comunidades educativas de nuestras obras.

Obviamente, deben seguirse de igual manera, los requisitos obligatorios de los protocolos oficiales en el caso de que existan o las comunicaciones que exijan las distintas autoridades.

2. Declaración Institucional.

Los Hermanos de la Sagrada Familia de la Provincia Nuestra Señora de la Asunción y todas las Obras Educativas en las que trabajan o están implicados miembros y colaboradores de la Familia Sa-Fa:

1. Nos comprometemos a tomar todas las medidas necesarias para promover el bienestar de los menores, especialmente quienes no tienen acceso a sus derechos, protegerlos de todo perjuicio, explotación y abuso y defender sus derechos. Este compromiso que asumimos nace de la fundamental convicción de que la niñez merece ser tratada con amor y respeto, y de manera equitativa. La dignidad de los menores como personas es inviolable. Su seguridad y protección serán siempre nuestra prioridad.
2. Y nos sentimos impulsados a trabajar unidos en redes de colaboración que mejoren el acceso de la niñez a la información que les concierne en estos asuntos, a contribuir para que tomen conciencia de que son sujetos de tales derechos y a elaborar métodos e instrumentos que aseguren su participación significativa en las políticas que les afectan en nuestra Institución y Obras.

Estos compromisos surgen de nuestra experiencia de vivir y relacionarnos con los niños y jóvenes, y hunden sus raíces en el Evangelio y en la tradición del Instituto.

En el Evangelio Jesús deja que los niños se acerquen a él (Mt 19,14) y los propone como modelos para quienes quieren formar parte de su Reino *“el que no reciba el reino de Dios como un niño, no entrará en él” (Mc 10,15)*

Jesús asume como hecho a él mismo lo realizado a otro ser humano, *“...cuanto hicisteis a uno de estos mis hermanos más pequeños, a mí lo hicisteis” (Mt 25,40)*, condenando duramente a quien llegue simplemente a escandalizar a uno de los más pequeños. (Lc 17,2).

Nuestro Fundador el Vble. H Gabriel Taborin era especialmente sensible a todo modo de castigo verbal y/o físico, a todo trato injusto e injustificable contra la dignidad de los niños: *“Todo castigo corporal, como el empleo de la vara, el látigo, la férula y menos aún los golpes y bofetadas, etc., están terminantemente prohibidos en la Asociación.” (NG 685)*

El H. Gabriel Taborin nos dice que: *“Educar a un niño es, en términos generales, desarrollar, fortalecer y perfeccionar los órganos de su cuerpo y las facultades de su espíritu y, sobre todo, educar su corazón, su voluntad, su carácter, su conciencia y su juicio”.* (NG 643)

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia que presentamos es conforme:

- A las disposiciones de la *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada por la resolución 1386 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.
- Al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York*, aprobado por Resolución 220 (XXI), el 19 de diciembre de 1966.
- A la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. (Anexo I), nos pide que adoptemos todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al menor contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (CDN - ONU, art. 19.1).
- Al programa "Construir una Europa para y con los niños", que anima a crear un espacio en el que los niños se sientan en casa seguros y felices.
- A la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Además tiene en cuenta los documentos de nuestra Institución:

- El Capítulo I del Proyecto Educativo del Instituto que propone educar a la persona en su dimensión comunitaria y hacerlo para que pueda *reconocer y expresar los propios sentimientos y los de los demás para poder comunicarse con objetividad y autonomía*. (PEI, I La persona que queremos formar. 2 En su dimensión comunitaria. Línea de acción 4)
- El Proyecto Educativo del Instituto nos recuerda que *hemos de interesarnos por todos, especialmente por los más débiles y desfavorecidos* (PEI, II La escuela que queremos animar. Punto 3. Línea de acción 2)
- El Capítulo 3 del Documento “El Carisma Sa-Fa, una buena noticia en el corazón de las culturas (XXXVII Capítulo General, 2013) expresa: *Las Conversiones a las que estamos llamados*.
 - *Queremos dejarnos interpelar por la mirada compasiva del Venerable Hermano Gabriel ante las carencias humanas y espirituales de las personas de su tiempo. Se nos pide:*
 - *Ser sensibles a la soledad en la que viven muchas personas: niños, jóvenes, adultos y familias de nuestros ámbitos apostólicos que esperan una actitud de escucha y una palabra de esperanza.*
 - *Sentirnos interpelados por los que sufren y los que viven desesperanzados. Estamos llamados a proporcionarles una atención preferencial en nuestras obras y misiones.*
- La Decisión Capitular número 3: Protocolo para casos de abusos sexuales. (XXXVII Capítulo General, 2013): “Cada Provincia elaborará, en el primer trienio (2014-2017, un Protocolo para los posibles casos de abusos sexuales que se pudieran dar, teniendo en cuenta las leyes civiles del país, las orientaciones de la Iglesia, las indicaciones de las Escuelas Católicas y las orientaciones de la Administración General.”
- El Documento “Orientaciones relativas a posibles casos de abusos de menores”, aprobado por el Consejo Provincial el 10-01-2015.

Principios para la protección del menor en las Obras educativas de la Familia Sa-Fa.

Estos principios y directrices son coherentes con el Evangelio, con nuestra misión en la Iglesia y con nuestra tradición, heredada del Vble. H Gabriel Taborin y de nuestros Hermanos mayores.

- a. La primera responsabilidad de la Institución Titular consiste en crear ambientes seguros para los menores y protegerlos de cualquier tipo de agresión o abuso.
- b. Todos quienes estamos implicados en la tarea de educar a niños y jóvenes tenemos la responsabilidad, el deber y la obligación de velar por su cuidado y seguridad y por su protección frente a cualquier forma de maltrato o abuso.
- c. La salvaguarda de los niños y la prevención de cualquier tipo de abuso dependen, en gran medida, de una adecuada formación de todos los miembros y colaboradores de la Familia Sa-Fa.
- d. Todos los niños tienen el mismo derecho a estar protegidos contra el abuso y la explotación. Debemos actuar en favor de cualquier menor del que se sospeche que está sufriendo abuso, independientemente de la cultura imperante u otras razones.

- e. Debemos, antes que nada, escuchar atentamente y ofrecer una respuesta compasiva y justa a cualquier persona que afirme haber sido víctima de algún tipo de abuso. Como educadores Sa-Fa tenemos la responsabilidad de atender tanto a la "víctima" como a su familia.
- f. Cualquier educador acusado de abuso merece la presunción de inocencia hasta que la investigación haya concluido.
- g. La honestidad y la transparencia deben caracterizar todas nuestras acciones.
- h. Se debe llevar a cabo una investigación independiente para cada acusación de abuso.
- i. La Institución Titular y sus responsables deben acatar la legislación existente, informar sobre las acusaciones de abuso y cooperar total y rápidamente con las autoridades civiles y eclesiásticas.
- j. En caso de recibir una acusación de abuso, el educador deberá permanecer alejado de cualquier actividad hasta que la investigación independiente haya concluido, a menos que sea evidente que la acusación carece de fundamento.
- k. Se debe garantizar la absoluta confidencialidad durante un proceso relacionado con una acusación de abuso.
- l. Si un educador admite haber abusado de un menor, o una investigación independiente demuestra que ha cometido tal acción, no se le permitirá, en un futuro, participar en actividades en las que tomen parte niños o jóvenes.
- m. Cualquier educador que haya admitido o que haya sido hallado culpable de abusar de un menor deberá ser inmediatamente despedido del puesto de trabajo en la obra educativa.

3. Conceptos clave positivos.

Los conceptos clave utilizados en el presente documento son los siguientes.

- **Persona:** nuestro modelo de persona es aquel donde se integran la libertad, la responsabilidad. Persona que es consciente de su propia dignidad, de sus cualidades y limitaciones, que está abierta a la trascendencia, atenta al bien común. Persona que trata de dar un sentido a su vida y que es capaz de asumir su propio proyecto. (cfr. PEI, Capítulo I, La persona que queremos formar. En su dimensión personal)
- **Niño/a:** todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). En este documento, el concepto de adolescente también se utiliza como sinónimo de menores de edad.
- **Educador/a:** es quien acompaña al niño durante el proceso educativo. Es la persona, profesional y con vocación que incide en la programación del proceso, determina la metodología y coordina las actividades. Todo ello bajo la intencionalidad que propicia que el niño asuma el protagonismo en la elaboración de su proyecto de vida.

Consideramos que también son educadores otras personas que toman parte en el proceso formativo del niño: voluntarios, expertos, PAS, catequistas... todos ellos habrán de asumir la Política de Protección de la Infancia y Adolescencia en la práctica de su ejercicio profesional o de voluntariado y firmar una declaración de compromiso relativa a esta política.

- **Buen trato:** forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración de la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.
“Los Hermanos tendrán atención especial con los que vienen de lejos, sobre todo cuando hace mal tiempo y llegan a la escuela mojados...” (Vble H Gabriel Taborin, NG 819)
- **Desarrollo integral:** proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.
“Las recompensas deben concederse no tanto a la capacidad física o intelectual cuanto al esfuerzo realizado por los niños”. (Vble H Gabriel Taborin, NG 688).
- **Felicidad:** experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales e impulsa a dar más de sí mismo hacia la plenitud o voluntad de crecer.
“Los Hermanos deben preocuparse con solicitud por todo lo que afecta al espíritu y al corazón, a las costumbres y a la salud de los niños”. (Vble H Gabriel Taborin, NG 648)

4. Protección del menor contra el maltrato

4.1. Aproximación conceptual. Definición de maltrato

El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida. Los estudios internacionales revelan que aproximadamente un 20% de las mujeres y de un 5 a 10% de los hombres manifiestan haber sufrido abusos sexuales en la infancia, mientras que de un 25 a 50% de los niños de ambos sexos refieren maltratos físicos. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico o emocional y víctimas de desatención.

Adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) *“por maltrato del niño se entienden todas la formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”.*

4.2. Tipos de maltrato.

- **Maltrato físico**
Cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas al menor, enfermedades o riesgo de padecerlas, incluyendo también la negligencia en protegerlo.
- **Maltrato por abandono y negligencia**
La inatención a las necesidades físicas, cognitivas y emocionales del menor, así como el incumplimiento de los deberes de guarda, cuidado y protección.

- **Maltrato emocional**

Hostilidad verbal persistente en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono; constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) y privación de oportunidades de interacción social y logro de autonomía.

- **Maltrato entre iguales**

Entendemos por maltrato entre iguales aquellas situaciones entre escolares que se dan de manera repetida y mantenida en el tiempo, lejos de la mirada de los adultos y con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa.

- **Abuso sexual**

Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre un adulto y un menor de edad, en la que el adulto ejerce una posición de poder o autoridad sobre el menor, usa a éste para su propia estimulación sexual, la del menor o la de otra persona.

Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el menor-víctima o cuando está en una posición de poder o control sobre el menor.

- **Maltrato institucional**

Vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la Institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al menor

También se entiende como acto de maltrato, la actitud pasiva de cualquier profesional que, siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño/a, mantenga una actitud pasiva ante este acto.

4.3. Niveles de gravedad.

Los criterios que definen la gravedad del maltrato son: frecuencia e intensidad de los indicadores y grado de vulnerabilidad del menor.

Para valorar la vulnerabilidad del menor hay que evaluar los siguientes factores:

- Cronicidad y frecuencia del maltrato,
- Acceso del perpetrador al menor,
- Características y condiciones en las que está el menor,
- La relación entre el agresor y el menor, si tiene algún tipo de discapacidad,
- Las características de los padres o cuidadores principales y
- Las características del entorno familiar del menor y si se solicitó alguna vez ayuda, a quién fue, cuándo y cómo se resolvió.

Según la frecuencia e intensidad de los indicadores y el grado de vulnerabilidad del menor, podemos hablar de tres niveles de gravedad: leve, grave, muy grave.

4.4. Indicadores

A. Los indicadores de maltrato no son hechos concluyentes fácilmente.

Es importante destacar que ningún indicador se debe considerar como concluyente, en sí mismo, de maltrato. Un grupo o patrón de señales es probable que sea más indicativo de la existencia de maltrato. Una sospecha que no esté apoyada en cualquier indicador objetivo de maltrato no comporta motivos razonables de preocupación.

Los indicios de maltrato también pueden presentarse en el contexto social y familiar del menor. Por otro lado, el maltrato infantil no se limita a un grupo socioeconómico, de género o cultural determinado, sino que en todo grupo social es posible que pueda darse maltrato infantil.

Es importante estar siempre abierto a las explicaciones alternativas para los posibles signos físicos o conductuales que puedan ser indicadores de maltrato.

B. Indicadores genéricos de maltrato

Presentamos a continuación algunos indicadores que podrían constituir motivos razonables de preocupación por posible caso de maltrato:

- a. Indicación específica del menor de que está siendo víctima de maltrato.
- b. Una versión de alguna persona que vio al menor que estaba siendo maltratado.
- c. Lesiones físicas que son poco probables de haber sido producidas de manera fortuita.
- d. Alteraciones extrañas del comportamiento del menor.
- e. Manifestación de miedo no justificado y/o ataques de pánico.
- f. Conductas agresivas.
- g. Huidas, fugas frecuentes de casa.
- h. Baja autoestima.
- i. Falta de interés por cosas y/o actividades por las que antes mostraba interés.
- j. Estado depresivo.
- k. Pesadillas persistentes, alteraciones del sueño, enuresis.
- l. Signos de malnutrición y de abandono en el porte exterior.

5. Protección y cuidado del menor

5.1. Selección de agentes

El trabajo en las obras educativas de la Provincia se realiza en contacto con niños y adolescentes, por eso es fundamental cuidar el proceso de selección para elegir a las personas idóneas para la tarea que se les va a encomendar.

La Provincia Nuestra Señora de la Asunción, dispone de un protocolo de selección que incluye por parte del candidato la aceptación de unos compromisos de actuación con menores según las políticas provinciales descritas en este documento.

Así mismo la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece en el artículo 13 apartado 5:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades **deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.**”

En el caso de los colaboradores voluntarios, en virtud del artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, el voluntario debe aportar una **certificación negativa del Registro Central de Penados por los delitos citados en dicho artículo, párrafos 4 y 5.**

Conforme a la citada Ley el voluntario firmará un compromiso que deberá reunir los requisitos pedidos en el artículo 12. Además hará explícito su compromiso de defender la integridad física de los menores, aceptando que la Institución tiene la obligación de denunciar cualquier abuso cometido contra un menor.

En el caso de las empresas a las que se les subcontrata la gestión de algún servicio en las obras educativas, se les pedirá que presenten el mismo certificado.

5.2. Formación de agentes

Todo agente educativo es en esencia un modelo de referencia para los niños y jóvenes, por lo que sus actitudes y comportamientos en relación con ellos han de ser sumamente cuidadosos.

“Las Reglas de los Hermanos de la Sagrada Familia les impone la obligación de corregir a sus alumnos únicamente de palabra y con el buen ejemplo.” (H. Amadeo. Hoja Informativa, 28-12-1867)

Todos los agentes de nuestras obras educativas recibirán una formación específica en este sentido, que les ayude a implementar su sensibilidad en favor de la defensa de los derechos de la infancia y la protección de los menores.

Los diferentes ámbitos de interacción con menores que se dan en la acción educativa, tanto si se trata de educación formal como no formal (el aula, las actividades extraescolares y de tiempo libre, el deporte, los diferentes servicios colegiales, las actividades pastorales...) hacen que el perfil del educador a quien va dirigida la acción formativa relacionada con la protección de menores sea muy variable, por lo que ésta se adaptará a la realidad del educador.

5.3. Criterios generales a tener en cuenta por un educador.

El objetivo de la educación es conseguir el desarrollo integral de la persona. Por lo tanto, debe comprender todo el ser, quehacer, conocer y convivir del menor, donde obviamente entran los valores, el mundo afectivo, el desarrollo del pensamiento, la inteligencia emocional...

“Tomar como punto de partida las dimensiones esenciales de la persona, presentes en todas sus aspiraciones: afectividad, voluntad, capacidad de relación con los demás y transcendencia.” (PEI, I La persona que queremos formar. 1 En su dimensión personal. Línea de acción 1)

Resulta evidente que, ante tan alta responsabilidad, el papel del educador es esencial. Éste deberá recrear la situación idónea para que el menor sea capaz de desarrollarse, y sólo será posible desde la seguridad, el respeto y la confianza. Sus actos, comportamientos y actitudes, además de ser coherentes con los principios y valores institucionales, deben estar dirigidos a conseguir seguridad y confianza del menor en sí mismo. De ahí que deba cuidar su manera de hablar y actuar cuando esté en presencia de menores.

Igualmente, cualquier tipo de actividad que se realiza con un grupo debe responder a criterios educativos, evitando aquellas que puedan derivar en alguna forma de agresión o maltrato del menor, tanto en el sentido físico como emocional. En actividades lúdicas y de tiempo libre, el adulto habrá de ser cuidadoso para evitar aquellas actividades o juegos que puedan propiciar la aparición de un ambiente de camaradería y complicidad que no permite una adecuada relación educativa y, por supuesto, descartará aquellas que puedan poner en peligro la seguridad física del menor o herir su sensibilidad.

Las pautas de conducta que a continuación se señalan pretenden ser de ayuda para todos los educadores, recogiendo principios generales y acciones o comportamientos deseables y a evitar:

- a. Tratar a todos los menores con respeto y dignidad permitiéndoles dialogar, ser escuchados y defendidos, generando entornos y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y una atención que responda a sus necesidades.
- b. Desarrollar una cultura donde los menores puedan expresarse libremente sin ningún riesgo para su salud física y emocional y donde el educador es un modelo de referencia para el menor.
- c. Respetar los límites de cada menor, ayudándole a desarrollar el sentido y la conciencia sobre sus derechos, así como la manera de proceder si siente que hay algún tipo de problema que pudiera poner éstos en peligro.
- d. Nunca será aceptable cualquier forma de agresión verbal, psíquica o emocional o de castigo corporal. No se emplearán en ningún caso con menores formas de corrección que incluyan actitudes o lenguaje rudo, amenazador, intimidante, despectivo, humillante ni castigo físico. Los problemas de disciplina deben seguir los trámites establecidos en la normativa local de convivencia, pero en ningún caso está justificado el empleo de cualquier forma de maltrato físico, psíquico o emocional.
- e. Los padres o tutores legales han de tener la información adecuada sobre el tipo de actividades que se realizan con sus hijos. Siempre que haya que trasladar a menores en vehículos para la realización de actividades extraescolares, ha de ser con el consentimiento de sus padres o tutores legales. Igualmente, en el caso de estar programado dormir fuera de casa, los padres deberán tener información sobre la manera y condiciones en que se desarrollará.
- f. En actividades realizadas con menores han de tratarse aquellos temas y con los medios (vocabulario, grabaciones, películas, juegos o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento) que podrían ser utilizados en presencia de los padres. Cualquier tipo de material sexualmente explícito o pornográfico es siempre inadmisibile.
- g. Si un adulto percibe que se está desarrollando una atracción física o personal inadecuada entre un menor y su persona, debe mantener límites claros y profesionales respecto al menor o remitirle a otro educador adulto.
- h. Si observamos a alguien (adulto o menor) abusando de un menor, hemos de denunciar de inmediato los hechos y tomar las medidas apropiadas para proporcionar al menor un ambiente seguro. Se debe tener en cuenta las obligaciones legales:

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece en el artículo 13 apartados 1 y 4:

“1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”.

“4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.”)

5.4. Actuación preventiva para la realización de actividades seguras con menores.

- a. Antes de emprender una actividad, se evaluarán todos los riesgos posibles, especialmente se planificarán los espacios en donde han de pasar la noche los menores para evitar posibles conflictos.
- b. Cuando se realizan proyectos o actividades, los menores están supervisados y acompañados adecuadamente y protegidos en todo momento.
- c. Educar en el uso responsable de las tecnologías para evitar situaciones de acoso, contactos que no sean seguros o exposición a material inapropiado.
- d. Establecer, si no existieran, orientaciones claras para un uso apropiado de la tecnología de la información (tales como teléfonos móviles, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de Internet) de tal forma que se asegure que los menores no se encuentran en una situación de peligro o expuestos al abuso y la explotación o puedan ellos usarlas para el abuso entre iguales.
- e. Identificar las actividades claves que se dan dentro de las actividades complementarias, extraescolares y pastorales (deporte, grupos, viajes, estadías nocturnas, peregrinaciones y convivencias, campamentos...). Se debe hacer un examen detallado del tipo de actividad o evento y considerar las situaciones de seguridad, así como las personas involucradas en los mismos.
- f. Mantener una actitud educativa en un ambiente de respeto entre los adultos y los menores presentes para asegurar que todos tienen claro sus roles y responsabilidades.
- g. Los organizadores de actividades deben asegurar que poseen el consentimiento firmado por parte de los padres o de los adultos responsables de los menores antes de su participación en cualquier actividad o evento que sean diferentes a las habituales de ámbito escolar.
- h. Asegurar que las formas de interacción y contacto físico sean las apropiadas en una sana acción educativa y a la edad del menor y estén basadas en las necesidades educativas del mismo.

5.5. Acciones o comportamientos inadecuados que deben ser evitados en actividades con menores.

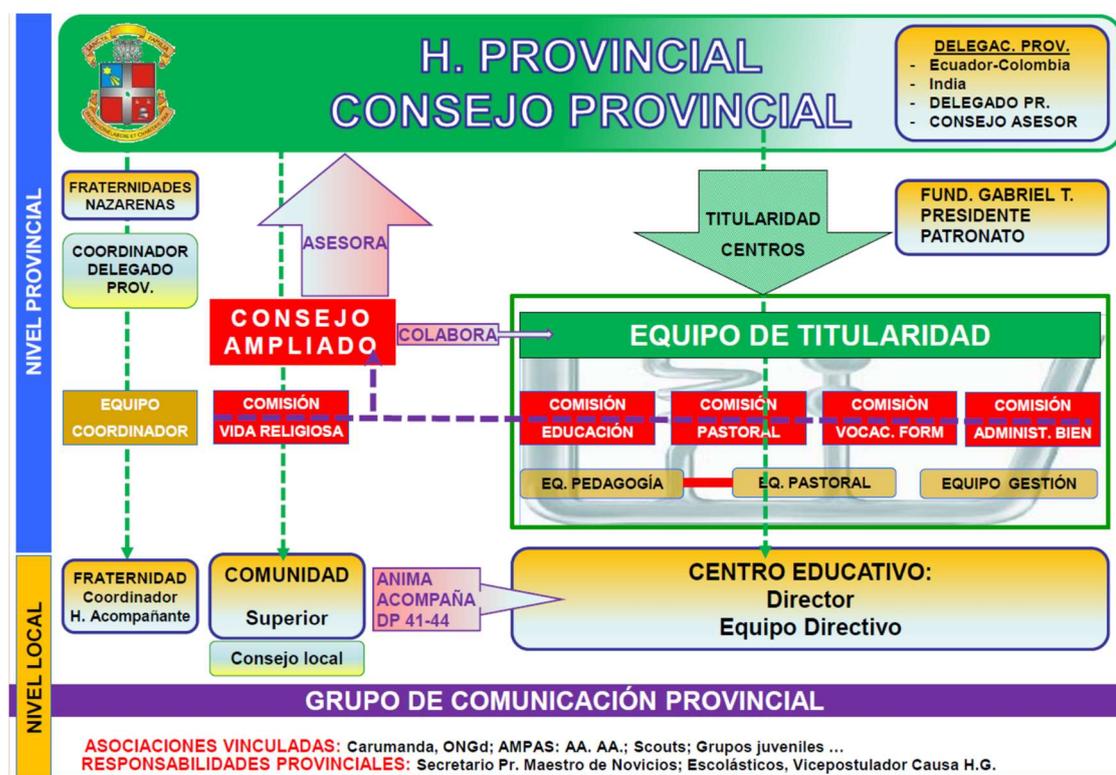
Se hace imposible establecer una lista de comportamientos y, además, situarlos en orden de gravedad. Ofrecemos una relación como muestra de las actuaciones que deben ser evitadas:

- a. Cualquier tipo de agresión física que pueda ser considerada como abuso de poder, abuso de fuerza o maltrato físico. Ninguna forma de corrección física es aceptable.
- b. Cualquier forma de agresión verbal, psíquica o emocional que pueda herir al menor o ponerlo en ridículo ante el grupo de iguales (insultar, humillar, minusvalorar o degradar a un menor).
- c. Cualquier forma de relacionarse con los menores que pudiera ser considerada abusiva o explotadora o que pudiera colocar al menor en riesgo de abuso.
- d. Cualquier forma de contacto físico innecesario o inadecuado con menores. Deberán evitarse con menores y entre los propios menores las actividades y juegos que puedan tener connotaciones de tipo sexual.
- e. El contacto físico cuando se encuentre a solas con un menor. Si un menor inicia el contacto físico, se responderá de una forma apropiada y limitada.

- f. Todo comentario sobre actividades sexuales, a menos que sea un requisito específico del trabajo educativo y que la persona esté preparada y autorizada para abordar dichos temas.
- g. Que los menores pasen la noche en lugares no planificados previamente y sin conocimiento y permiso de sus padres o tutores legales.
- h. Que menores y adultos utilicen los mismos vestuarios y duchas en actividades deportivas y de tiempo libre.
- i. Que menores y adultos utilicen la misma tienda de campaña o la misma cama para dormir.
- j. Albergar a un menor o menores, con los cuales se está trabajando, en su casa durante la noche sin supervisión o presencia de otros adultos.
- k. Poseer o estar bajo el efecto de drogas ilegales.
- l. Poseer o estar bajo los efectos del alcohol en actividades con menores.
- m. Promover, proveer o permitir a menores el consumo de alcohol o de drogas ilegales.
- n. Utilizar todo tipo de lenguaje grosero en presencia de menores.
- o. Estar desnudo o indignamente vestido en presencia de menores.
- p. Tomar fotografías de menores mientras se encuentren desvestidos, se estén vistiendo o durmiendo.
- q. Estar en posesión de material impreso o audiovisual moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, fotos, vídeos, películas, etc.).
- r. Manifestar formas de expresión de afecto desproporcionadas que pueden ser interpretadas como inadecuadas o que incluyen contacto físico que pudiera resultar motivo de desagrado o rechazo por parte del menor.
- s. Discriminar, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a unos menores con exclusión de otros.
- t. Permanecer a solas con un menor en un dormitorio, vestuario, cuarto de baño o área aislada de la visión de otros adultos.

6. Organigrama Provincial: responsables y funciones

Para conseguir los fines que se propone, la Provincia Nuestra Señora de la Asunción se ha dotado de una estructura organizativa en la que se asignan responsabilidades, funciones y tareas a aquellas personas que velarán para que la protección de los menores sea una realidad en todas y cada una de sus obras educativas. Dicha estructura contempla la existencia de órganos unipersonales y colegiados, tanto a nivel local como provincial.



6.1. Hermano Provincial y su Consejo:

Como responsables últimos de las Políticas de Protección de menores en las Obras Educativas en la Provincia Nuestra Señora de la Asunción, impulsan y aseguran el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

6.2. El Equipo de Titularidad.

El EdT tendrá entre sus *funciones*: (A añadir a las que marca el RFD, nº 42):

- Impulsar la difusión de la Política Provincial sobre Protección de Menores.
- Velar por el cumplimiento de la política provincial y sus protocolos en cada uno de los centros.
- Impulsar una cultura de protección del menor con acciones formativas para la Comunidad Educativa de nuestros centros, con contenidos específicos relacionados con la protección del menor.
- Participar, a través de uno de sus miembros, en el Equipo local cuando se produzca un caso.
- Atender los canales establecidos en la Provincia para los casos de maltrato o abuso de menores.
- Mantener informado al H. Provincial y su Consejo de los casos que se produzcan.
- Asesorar sobre la conveniencia o no de que la persona acusada permanezca en su misión.
- Asesorar a las partes implicadas en un supuesto caso de abuso.

El EdT contará con la ayuda de personas con preparación suficiente y con vínculos firmes con la Institución de los Hermanos de la Sagrada Familia.

6.3. Equipo local de protección del menor:

- a. Habitualmente es el Equipo Directivo el que asume, sobre todo, las siguientes funciones:
 - Informar, dar a conocer las Políticas Institucionales de Protección del menor.
 - Promover en su centro la sensibilización en favor de los Derechos de los niños y la protección de todo menor contra cualquier forma de maltrato o abuso.
- b. En caso de que se produzca alguna acusación se nombrará un “Equipo ad hoc”, formado por las siguientes personas:
 - Director del Centro.
 - Un miembro del Equipo de Titularidad.
 - Coordinador de la etapa a la que pertenezca el “acusado”.
 - Miembro del Equipo de Orientación local.
- c. Las funciones de este “Equipo” son:
 - Recabar información sobre el caso de sospecha o denuncia.
 - Hacer una primera valoración de la gravedad del caso.
 - Decidir y acompañar en los casos leves en los que el agresor es persona del centro.
 - Notificar la situación de abuso en casos graves a las autoridades correspondientes.
 - Informar al Provincial de los incidentes graves de maltrato.
 - Velar en cualquier caso por el bienestar del niño o joven siguiendo el proceso.

7. Protocolos de actuación para casos de maltrato

7.1 Consideraciones generales

En el presente documento hemos expresado lo que entendemos por maltrato, los tipos de maltrato, los Indicadores de maltrato y niveles de gravedad que se pueden dar, etc.

Debe tenerse en cuenta también el documento “*Orientaciones Relativas a Posibles casos de abusos de menores*”, aprobado por el Provincial y su Consejo, (Barcelona 10-01-2015) que estará presente en cada uno de las obras educativas.

En cualquier caso, es muy importante tener en cuenta que siempre que existan evidencias, indicadores o datos suficientes como para poder considerar que se ha cometido o se está cometiendo un delito en la persona de un menor, tras consultar con la asesoría jurídica los pormenores, se comunicarán los hechos a la autoridad competente. Hemos de ser conscientes que no tenemos ni la preparación ni los medios ni la autoridad legal para desarrollar investigaciones de hechos delictivos.

7.2. Criterios de actuación aplicables a los diferentes casos de maltrato

Algunos criterios generales que han de tenerse en cuenta desde el primer momento:

- Hay que preservar la confidencialidad sobre la fuente de información, sobre la víctima y sobre el posible maltratador.
- Hay que salvaguardar la seguridad de la víctima y actuar para protegerla
- Partir del principio de inocencia del presunto maltratador y actuar con discreción.
- “No es bueno acogerse a la ley del silencio”
- En caso de veracidad de las acusaciones, hay que acudir al Ministerio Fiscal

7.3. ¿Qué hacer ante una situación de posible maltrato de un menor?

Todo el personal de los centros (colegios, obras sociales, movimientos, actividades...) debe conocer y tener claro que el Director es la persona que debe recibir y gestionar las informaciones y quejas respecto a posibles casos de maltrato físico, maltrato entre iguales, maltrato por abandono o negligencia o maltrato emocional.

Cualquier persona del entorno educativo del menor (familiar, profesor, alumno, personal auxiliar, animador, monitor deportivo...) que tenga conocimiento de un posible caso de maltrato de un menor deberá comunicarlo de inmediato al Director del centro.

Desde el primer momento de la sospecha o denuncia de un caso de posible maltrato o abuso, se deberá asegurar la confidencialidad del denunciante, de la víctima y del posible maltratador, y evitar que se extiendan comentarios o rumores.

Una vez comunicada la situación al Director, será éste el responsable de comunicarlo al Equipo Directivo y comenzar el proceso. Avisará igualmente al H. Provincial. Se seguirán los modelos de documentos que se adjuntan como anexos.

8. Desarrollo provincial y local de la política de protección del menor

8.1. Comunicación e Implementación

Para que la protección de menores sea una realidad en nuestras obras educativas, creemos fundamental una comunicación adecuada a todos los ámbitos de la Comunidad Educativa. Esta vía de comunicación incluirá formación específica para todos los miembros del claustro de profesores, personal de administración y servicios, monitores deportivos y de actividades extraescolares, animadores de grupos, etc.

Igualmente las familias y los propios menores deben tener conocimiento de la existencia de esta Política institucional en favor de la protección del menor. Para ello, en cada Obra Educativa el Equipo Directivo, buscará los tiempos, espacios y medios para hacer presente y dar a conocer este Documento.

8.2. Evaluación, seguimiento y actualización.

El Equipo de Titularidad será el responsable de evaluar la implantación de estas políticas en cada una de las obras educativas e incluirá en su informe anual al Consejo Provincial el seguimiento de estas políticas.

El documento "Orientaciones Relativas a Posibles casos de abusos de menores" aprobado por el H. Provincial y su Consejo, (Barcelona 10-01-2015) será revisado atendiendo a las propuestas del EdT, a personas expertas y a los resultados del seguimiento.

Anexo I. Convención de los Derechos del Niño.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN- Naciones Unidas, 1989) reafirma los derechos de todos los niños. Virtualmente todos los países del mundo han ratificado la Convención señalando su intención de acatar sus principios sobre los derechos de los Niños. El preámbulo de la CDN dice que para el total y armonioso desarrollo del niño, el menor debería crecer en un ambiente familiar y en una atmósfera de amor y comprensión. El "Espíritu de Familia" y los valores vividos en la casa de Nazaret son piedras angulares de la tradición educativa de los Hermanos de la Sagrada Familia. En todas las actividades en donde se trabaje con niños promovemos este ideal. Los siguientes artículos (una versión simplificada) de la CDN se refieren específicamente al bienestar, seguridad y protección de todos los niños y de sus derechos. A continuación, los presentamos para su información:

Artículo 3.

En todas las medidas concernientes a los niños, la consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 12.

Los niños tienen derecho a expresarse sobre lo que ellos creen que debería ocurrir, cuando los adultos toman decisiones que les afectan; tienen derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Artículo 16.

· Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

· El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17.

Los niños tienen el derecho a obtener la información que sea importante para su bienestar, de la radio, periódicos, libros, ordenadores y otras fuentes. Los adultos aseguran que la información que reciben los niños no sea dañina, y ayudarles a encontrar y comprender la información que necesitan.

Artículo 19.

Aquellos que son responsables del cuidado y bienestar de los niños deben tomar las medidas apropiadas para protegerlos de todas las formas de violencia física o mental, daño o abuso, trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo su responsabilidad.

Estas medidas de protección comprenden, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de

programas sociales con el objetivo de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.

Artículo 28.

En el ámbito educativo, las autoridades adoptarán cuantas medidas sean necesarias para asegurar que la disciplina escolar sea administrada de modo compatible con la dignidad humana del niño y en conformidad con la presente Convención.

Artículo 33.

Los Estados y otros grupos relevantes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, enumeradas en los tratados internacionales correspondientes, y para impedir que se utilice a menores en la producción y tráfico de esas sustancias.

Artículo 34.

Los Estados y otros grupos relevantes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Artículo 36.

Los Estados y otros grupos relevantes protegerán a la infancia contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37.

Todo niño que viole la ley no debe ser sometido a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

El siguiente enlace les da acceso a la Convención de los Derechos del Niño, disponible en más de cincuenta idiomas: <http://www.unicef.org>

ANEXO II. Glosario de términos.

Acción protectora de los menores: según la Ley de la Infancia 3/1995, de 21 de marzo, comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a prevenir o erradicar situaciones de riesgo o desamparo de la Infancia.

Acusación: denuncia en primera persona, sobre un hecho de abuso infantil, contra un miembro actual o histórico de la comunidad educativa. Las acusaciones pueden llegar por diferentes medios de comunicación, incluyendo aquellas que son anónimas.

Acusación creíble: acusación que, basada en los hechos y las circunstancias, aparenta tener fundamento y donde es probable que se haya dado el abuso de un menor.

Adulto vulnerable: persona adulta con incapacidad funcional, psíquica o física para cuidarse por sí misma.

Agentes: todas aquellas personas que desarrollan algún tipo de actividad en nuestras obras educativas y que, de una u otra manera, entran en contacto con los niños y jóvenes que nos han sido encomendados.

Agresión verbal a un menor: conducta verbal que de forma repetida ofende, humilla y denigra el auto-concepto del menor.

Aislamiento del niño: acción ejercida por padres o tutores legales que evitan que el menor mantenga y aproveche las oportunidades normales de relación social de manera positiva y activa.

Bullying: ver “maltrato entre iguales”

Ciberbullying: cualquier forma de maltrato entre iguales utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (mensajes de móvil, e-mail, redes sociales, chat...)

Confidencial: información privada, cuya naturaleza exige que su divulgación esté restringida y sólo pueda ser comunicada a una persona por razones profesionales, institucionales o por exigencias legales.

Delito: acción u omisión voluntaria o imprudente tipificada y penada por la ley.

Equipo local de protección del menor: es el equipo que, una vez se conozca un caso de denuncia por abuso o maltrato, moviliza los recursos necesarios para que se cumpla el protocolo establecido y acompaña a los responsables locales para establecer la mejor manera de actuar para resolver el conflicto. Su composición y funcionamiento se especifica en este documento y/o anexos.

Derechos Humanos: la sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.

Exhibicionismo: conducta que consiste en la exposición indecente a otras personas para atraer su atención. Perversión consistente en el impulso a mostrar los órganos genitales.

Humillar al menor: acción que se ejecuta para rebajar, mortificar, despreciar, confundir o avergonzar a una persona menor de edad; abatir el orgullo del niño, hacerlo pasar por una situación en la que su dignidad sufra algún menoscabo.

Maltrato infantil: "acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al menor de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad". (Observatorio de la infancia, 2008).

Maltrato físico: cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas al menor, enfermedades o riesgo de padecerlas, incluyendo también la negligencia en protegerlo.

Maltrato por negligencia: inatención a las necesidades físicas, cognitivas y emocionales del menor, así como el incumplimiento de los deberes de guarda, cuidado y protección.

Maltrato emocional: hostilidad verbal persistente en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono; el constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) y la privación de oportunidades de interacción social y logro de autonomía.

Maltrato-abuso sexual: cualquier clase de contacto e interacción sexual entre un adulto y un menor de edad, en la que el adulto ejerce una posición de poder o autoridad sobre el menor, usa a éste para su propia estimulación sexual, la del menor o la de otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el menor-víctima o cuando está en una posición de poder o control sobre el menor.

Maltrato entre iguales - bullying: aquellas situaciones entre escolares que se dan de manera repetida y mantenida en el tiempo, lejos de la mirada de los adultos y con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa.

Menores y jóvenes: según la Ley Orgánica 5/2000, el término menores se refiere a las personas que no han cumplido dieciocho años, y el de jóvenes a los mayores de dicha edad.

Orientaciones Relativas a Posibles casos de abusos de menores, documento aprobado por el H Provincial y su Consejo, Barcelona 10-01-2015. Compromiso de la Provincia Nuestra Señora de la Asunción de tomar todas las medidas necesarias para promover el bienestar de los menores, protegerlos de todo perjuicio, explotación, abuso y defender sus derechos, así como a trabajar unidos en redes de colaboración que mejoren el acceso de la niñez a la información que les concierne en estos asuntos, a contribuir para que tomen conciencia de que son sujetos de tales derechos y a elaborar métodos e instrumentos que aseguren su participación significativa en las políticas que les afectan en nuestras instituciones.

Protección del menor: acciones, medidas e intervenciones, atendiendo en todo momento al interés superior del menor y procurando su desarrollo integral, tanto a nivel familiar como social.

Víctima: persona que sufre un daño o perjuicio provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por causa fortuita.

"Educar a un niño es,
en términos generales,
desarrollar, fortalecer
y perfeccionar
los órganos de su cuerpo,
las facultades
de su espíritu y sobre
todo, educar su corazón,
su voluntad, su carácter,
su conciencia y su juicio".

H.G. T. en el N.G.



Aprobado por el Consejo Provincial
Palma de Mallorca, el 16-01-2016.